


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics
INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO LEY 6/2012, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSELL, DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TITULO I Y DISPOSICIONES CONCORDANTES DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

Con relación a lo establecido en el artículo 6 del Decreto ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, como continuación al escrito de esta Dirección General, de fecha 2 de octubre de 2012, y al objeto de homogeneizar la actuación de los distintos centros de gestión en la tramitación en nómina de las I.T's y de las retribuciones que se deben abonar en dichas situaciones al personal de instituciones sanitarias, se dictan las instrucciones siguientes:

PRIMERA.- Prestación económica en situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
1.- Personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social.

Se completará la prestación de la incapacidad temporal hasta alcanzar las cuantías siguientes:

- Tramo 1: durante los 3 primeros días de la I.T el 50 % de las retribuciones fijas y periódicas del mes anterior al del inicio de la I.T.
- Tramo 2: desde el cuarto día hasta el vigésimo, el 75 % de de las retribuciones fijas y periódicas del mes anterior al del inicio de la I.T.
- Tramo 3: a partir del día vigésimo primero, inclusive, el 100 % de de las retribuciones fijas y periódicas del mes anterior al del inicio de la I.T.

La Aplicación de Nómina de IISS se ha modificado para que al tramitarse las incidencias de I.T. por contingencias comunes (tipo I) se aplique automáticamente el descuento correspondiente en la nómina del mes siguiente al de la I.T. No obstante lo anterior, cuando se tramiten incidencias de fin de I.T. por contingencias comunes con fecha del mes en curso, el descuento que se aplique en nómina incluirá las cuantías correspondientes a los días de I.T. del mes en curso.

Para calcular el importe de lo que debió cobrar el trabajador la aplicación de nóminas tendrá en cuenta las retribuciones fijas y periódicas (conceptos de devengo divisibles por días en la aplicación de nóminas) del mes anterior al del inicio de la I.T. Si no existen retribuciones en el mes anterior al del inicio de la I.T se considerarán las del mes del inicio de la I.T.


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics
2.- Personal acogido a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

A este personal le es aplicable lo indicado en el punto anterior hasta el día nonagésimo de la I.T. Por ello, las I.T.'s de duración inferior o igual a 90 días se gestionarán de igual forma que para el personal acogido al Régimen General. Dado que este personal no tiene bases de cotización a la Seguridad Social la incidencia de I.T se tramitará con base de Seguridad Social igual a cero y días de I.T igual a cero.

A partir del día nonagésimo primero de la I.T. el trabajador tiene derecho a percibir las retribuciones siguientes:

- A través de la nómina de IISS percibirá las retribuciones básicas.
- MUFACE le abonará el subsidio establecido al efecto, a solicitud del trabajador.

Para el pago de las retribuciones básicas a partir del día nonagésimo de la I.T. se ha dado de alta en la aplicación de nóminas de IISS un nuevo tipo de I.T. que es el 9.

En aquellos casos en los que la I.T. dure más de 90 días el centro gestor correspondiente deberá tramitar una incidencia de fin de I.T. (tipo 1) con la fecha correspondiente al día nonagésimo de la misma.

Tras la incorporación de dicha incidencia el centro gestor deberá tramitar una nueva incidencia de I.T. tipo 9, con fecha de inicio igual al día nonagésimo primero de la I.T. y fecha de fin la que corresponda. En el caso de que al grabar la I.T. de tipo 9 no se conozca la fecha de fin, se deberá grabar la correspondiente al día en el que el trabajador completa un año de I.T. (desde la fecha de inicio de la I.T. de tipo 1). Cuando se conozca la fecha de fin de la I.T. el centro gestor deberá tramitar una incidencia de I.T. modificando la fecha de fin de la misma. Si transcurridos 12 meses desde iniciada la I.T. el trabajador sigue de baja se tramitará una nueva incidencia de I.T. tipo 9 para el periodo que sea necesario. Las incidencias de I.T. tipo 9 se deberán grabar en el mes en curso, siempre que sea posible, al igual que las I.T.'s de tipos 3, 5, 6, 7 y 8.

3.- I.T. por contingencias comunes en los supuestos de hospitalización y/o intervención quirúrgica.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, y con independencia de que el trabajador afectado esté acogido al Régimen General o Especial de la Seguridad Social, en los supuestos de hospitalización, incluida la domiciliaria, e intervención quirúrgica que responda a actividades asistenciales comprendidas en la Cartera Común Básica de Servicios Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, así como en los procesos de I.T. derivados directamente de dichos supuestos, se complementará durante todo el periodo de incapacidad hasta el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que vinieran disfrutando en cada momento, incluido, en su caso, el complemento de turnicidad.

Conselleria de Sanitat - AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT - Direcció General de Recursos Econòmics
 Missis Mascó, 31 - 46010 VALÈNCIA - Tel. 96 386 28 00 - Fax 96 386 66 07


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics

Por ello, en dichos supuestos no se aplicará ningún descuento de retribuciones correspondiente a todo el periodo de duración de la I.T.

Se ha modificado la pantalla de grabación de I.T.'s para que los centros de gestión puedan registrar si la I.T deriva de uno de los supuestos contemplados en este apartado o no.

Los trabajadores afectados por supuestos de I.T referidos en este apartado deberán justificar documentalmente ante la unidad de personal del centro de gestión correspondiente que la I.T deriva de uno de los supuestos citados. La persona que tenga atribuida la competencia en materia de gastos de personal en cada centro de gestión, a la vista de la documentación aportada por el trabajador, deberá dictar una resolución por la que se reconozca que la I.T. deriva de uno de los supuestos especiales referidos o por el contrario se desestime dicha circunstancia.

SEGUNDA.- Concepto de descuento en nómina.

Los descuentos en nómina se aplicarán mediante el concepto 159 (de tipo devengo en negativo) "Descuento I.T. contingencias comunes".

TERCERA.- Consideración de la fecha de inicio real de la I.T.

Para el cálculo de los descuentos a aplicar se tendrá en cuenta la fecha de inicio real de la I.T. En los casos en los que dicha fecha no esté cumplimentada se considerará la fecha de inicio de la I.T.

CUARTA.- Posibilidad de tramitar incidencias de fin de I.T con fecha del mes en curso.

A partir de la nómina de noviembre y a diferencia de la nómina de octubre los centros de gestión podrán grabar finalizaciones de I.T. por contingencias comunes con fecha del mes en curso.

QUINTA.- No abono de conceptos de guardias médicas/ atención continuada por los periodos en los que los trabajadores se encuentran en situaciones de I.T. derivadas de contingencias comunes.

A los trabajadores que se encuentren en situación de I.T. derivada de contingencias comunes no se les abonará ninguna cuantía en concepto de guardias médicas o atención continuada, salvo el complemento de turnicidad, por los periodos que se encuentren en dicha situación.


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics

SEXTA.- Retribuciones que se deben abonar a los trabajadores que se encuentran acogidos al Régimen General de la Seguridad Social por los periodos de prórroga de I.T. derivada de contingencias comunes.

En las situaciones de prórroga de I.T. derivada de contingencias comunes en las que el INSS paga la prestación directamente al trabajador, los centros de gestión deberán calcular los importes correspondientes a la mejora de la prestación por I.T. y tramitar el pago de dichos importes.

Dicha mejora se deberá calcular de la siguiente forma:

Importe total de las retribuciones fijas y periódicas (conceptos divisibles por días en la aplicación de nóminas de IJSS) del mes anterior a del inicio de la I.T., incrementadas con la prorrata de la paga extra, salvo que en dicho mes no se haya generado derecho a percibir paga extra- junio a noviembre de 2012- (a estos efectos también se deberá tener en cuenta el complemento de turicidad), menos el importe de la prestación por I.T abonada directamente por el INSS (75 % de la base reguladora). Dicha diferencia mensual se dividirá por 30 y se multiplicará por los días en los que el trabajador ha estado en prórroga de I.T.

La cuantía calculada se abonará utilizando el concepto 115 "Retribución Complementaria pago directo INSS".

El pago se deberá tramitar en el plazo y forma que se indican a continuación, en función de lo que resuelva el INSS:

- a) En el caso de que el INSS resuelva el alta médica del trabajador:

Se deberá tramitar en el proceso de nómina en el que se produzca el alta médica, o si no fuera posible en el proceso de nómina siguiente y utilizando la opción de trabajador/ concepto (concepto personal).

- b) En el caso de que el INSS resuelva el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente:

Procederá el abono de diferencias solo en el caso de que la pensión de incapacidad permanente se reconozca con fecha de efectos posterior a la fecha de inicio del pago directo de la prestación de I.T.

El pago, en los casos que proceda, se deberá tramitar en el proceso de nómina en el que el INSS comunique la resolución, o si no fuera posible en el proceso de nómina siguiente, utilizando la opción de atraso de un concepto, grabando como fecha de inicio la del primer día del último mes en el que el trabajador percibió la prestación de I.T. en Régimen de pago delegado y como fecha de fin la del último día de dicho mes.


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics

Por los períodos en los que los trabajadores se encuentren en prórroga de I.T. derivada de contingencias comunes no se deberá abonar ningún concepto de guardias médicas/ atención continuada, salvo el complemento de turnicidad, en su caso.

SEPTIMA.- Retribuciones que se deben abonar al personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ atención continuada por los períodos en los que se encuentren en I.T.

Los importes que se deben abonar, en concepto de guardias médicas/ ATC, al personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ atención continuada por los períodos en los que se encuentran en I.T. se calcularán por los centros de gestión correspondientes en base al promedio de las retribuciones devengadas por dichos conceptos en los seis meses anteriores al del inicio de la I.T.. En el caso de que el trabajador no haya prestado servicios mediante nombramientos para la cobertura de las guardias médicas/ ATC en los seis meses anteriores al del inicio de la I.T., se promediarán los importes devengados por dichos conceptos en los meses naturales de dicho período en los que haya prestado servicios con dicha modalidad de nombramiento. El promedio mensual calculado se dividirá por 30 para calcular el promedio diario.

En el caso de que el trabajador no haya prestado servicios con dicha modalidad de nombramiento en ninguno de los seis meses anteriores al del inicio de la I.T. el promedio diario se calculará dividiendo las cuantías devengadas por los conceptos de guardias médicas/ ATC en el mes de la I.T. por n-1, siendo n el día de inicio de la I.T.

Al promedio diario calculado se le aplicarán los porcentajes indicados en la Instrucción Primera, apartado 1, para determinar las cuantías a pagar por cada mes.

El pago de las cuantías calculadas según el procedimiento detallado anteriormente se tramitará a mes vencido, mediante incidencias de ATC especial, utilizando los conceptos 52 "guardias médicas exclusivamente" para el personal facultativo de atención especializada o 53 "ATC exclusivamente" para el resto de personal.

Las retribuciones en concepto de trienios (concepto 130) se regularizarán automáticamente, a mes vencido, mediante la aplicación de los descuentos que corresponda a través del concepto 159 "Descuento I.T. Contin. Comunes".


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics

OCTAVA.- Pago del complemento de turnicidad por los meses en los que un trabajador haya estado de baja por I.T. derivada de contingencias comunes.

Al personal que esté percibiendo el complemento de turnicidad y haya estado de baja por I.T. derivada de contingencias comunes en un mes determinado, se le abonarán las retribuciones correspondientes a dicho concepto considerando las reglas siguientes:

- a) Se abonarán en todos los casos a mes vencido.
- b) El cálculo de las cuantías a pagar se realizará manualmente por los distintos centros de gestión para los meses que incluyan algún día de los comprendidos en los tramos 1 y 2 de la Instrucción Primera. 1. Para el resto de meses se tramitará la correspondiente incidencia mediante la opción de *ATC de forma masiva*.
- c) Para el cálculo de las citadas cuantías se partirá de los importes mensuales establecidos para dicho concepto y para cada categoría en el apartado V de la Tabla VI de aplicación al personal de instituciones sanitarias.
- d) El importe que se deberá abonar se calculará aplicando los porcentajes correspondientes a cada uno de los tramos previstos en la Instrucción Primera. 1.
- e) Los importes a pagar en concepto de complemento de turnicidad en el supuesto contemplado en el apartado b) de esta Instrucción se tramitarán mediante incidencias de ATC especial, referidas al mes anterior al del proceso, concepto de nómina 6 "atención continuada" y el importe calculado según lo indicado anteriormente.

NOVENA.- Instrucciones que quedan sin efecto.

Quedan sin efecto cuantas instrucciones o circulares se opongan a lo establecido en las presentes, concretamente las instrucciones del Director General de Régimen Económico siguientes:

Instrucciones para el pago de las retribuciones correspondientes a guardias médicas/ATC al personal estatutario con nombramiento eventual para la cobertura de la atención continuada o guardias médicas que se encuentre en situación de I.T., Prórroga de I.T., permiso por maternidad, permiso por paternidad, permiso por riesgo durante el embarazo o permiso por riesgo durante la lactancia natural, de 2 de agosto de 2009.

Instrucciones para la aplicación de lo establecido en el artículo 15 del Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de 30 de marzo de 2012.


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics

DECIMA.- Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), permisos por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Se mantienen en vigor las Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Régimen Económico y de la Dirección General de Recursos Humanos para el pago de la mejora de las prestaciones por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), permisos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, y riesgo durante la lactancia natural, de 20 de junio de 2012.

UNDECIMA.- Fecha de efectos y procesos de I.T a los que les serán de aplicación las presentes instrucciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, punto 5, del Decreto- Ley 6/2012, del Consell, la nueva prestación económica en las situaciones de incapacidad temporal se aplicará a los procesos de incapacidad que se inicien desde el 1 de octubre del año en curso.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria Primera del citado Decreto- Ley, lo dispuesto en el artículo seis del mismo también será de aplicación, con efectos desde el 1 de octubre del año en curso, para todos aquellos procesos de I.T. en vigor que se hubieran iniciado con anterioridad a dicha fecha.

Valencia a 8 de noviembre de 2012
 EL DIRECTOR GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO

Fdo.: Francisco Soriano Cano

**GERENTES/ DIRECTORES DE CENTRO/ DIRECTORES TERRITORIALES/
 COMISIONADOS/ DIRECTORES ECONOMICOS/ SECRETARIOS DE DIRECCION
 TERRITORIAL.**

Conselleria de Sanitat · AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT · Direcció General de Recursos Econòmics
 Misser Mascó, 31 · 46010 VALÈNCIA · Tel. 96 386 28 00 · Fax 96 386 66 07